

RENOVACION

CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD

----- El funcionario que suscribe, Ing. Guillermo Antonio SADIR, en su carácter de DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS y de acuerdo al informe N° 492-GEP/16 de División Gestión Estudios y Proyectos, extiende **CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD**, a favor de La Parcela 87-A, Padrón P-44975, de la Circunscripción 1, Sección 9, ubicada en Río Blanco - Dpto. Pálpala - Provincia de Jujuy.-----

-----La Parcela es atravesada por una línea de Alta Tensión, un canal de riego y un zanjón de importantes dimensiones, razón por la cual y en función del plano, se deberá dejar una zona de seguridad hacia ambas márgenes del canal medido desde el eje del mismo de 10 metros y desde el borde superior del zanjón hacia el sector Sur-Oeste de 20 metros. Por lo que entre el canal y el zanjón, se dejara una zona de seguridad y mantenimiento de canal.-----

----- Se deberá elaborar un proyecto de cordón cuneta a efectos de conducir la escorrentía superficial hacia los arroyos, sin perjuicio de anegamientos a zonas urbanizadas aledañas.-----

----- El resto de la Parcela se encuentra emplazada en terrenos NO INUNDABLES a la escorrentía superficial.-----

Nota: No obstante a lo indicado se aclara que es de competencia Municipal.-----

- a) De acuerdo a la Constitución de la Provincia: en su Capítulo Tercero – Poder Municipal – Art. 189 inc. 2: “La Planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, forestación, reforestación, estética edilicia, pavimentación. Conservación de la vía pública urbana, desagües, construcción y seguridad de edificios y otras obras”.-----
- b) De acuerdo a la Ley de Fraccionamiento de Tierras N° 2903/72: El Capítulo I Categoría de Usos de Suelo los Art.2 – Clases y Art. 3 – Definiciones del Capítulo II Delimitación de Zonas el Art. 4 – Plazo y Órgano; del Capítulo III Cambio de Usos de Suelos los Art. 5 – Necesidad, Art. 6 – Procedimiento y Art. 7 - Plan Básico de Ordenamiento; del Capítulo IV Ampliación de Áreas los Art. 9 – Factores y Art. 10 Requisitos; del Capítulo V Creación de las Nuevas Áreas los Art. 11 – Principios y Art. 12 – Plan Básico de Ordenamiento y del Título III Capítulo III – Tramitación el Art. 59 – Intervención Municipal.-----

----- Por lo que el loteador deberá realizar las gestiones necesarias ante el Municipio o Comisión Municipal correspondiente para la aprobación de la urbanización propuesta y de necesidad de la ejecución de Desagües Pluviales.-----

----- Se extiende el presente a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, a solicitud del **Sr. ROBERTO ALFONSO BIDONDO**. Este Certificado de No Inundabilidad tiene validez hasta el 02/02/2019 a partir de la fecha y podrá ser revocado en cualquier tiempo y a Juicio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, por razones de seguridad oportunidad o conveniencia.-----

Expte. N° 0613-395/15

j.a.ch
01/18



Ing. GUILLERMO ANTONIO SADIR
DIRECTOR
DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS